

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2020-031

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75, dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...)”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 ibídem, el cual señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental, señala: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;
- Que,** el artículo 70 del Código Ibídem determina que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que,** el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, establece que: *“La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya (...)”*;
- Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre de 2002, señala que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana el cual está dirigido por el/la Ministro/a de Turismo, como Máxima Autoridad;
- Que,** de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, *“(...) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2019 023 de 25 de febrero de 2019, la Ministra de Turismo delegó: *“(...) al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y/o al Director/a de Patrocinio y Coactivas, para que en representación del Ministerio de Turismo intervengan en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas o tributarias, de mediación, laborales, civiles, arbitrales,*

penales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el/la Ministro/a de Turismo (...)"; y

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020 014 de 08 de junio de 2020, la Ministra de Turismo expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, modificándose la estructura de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva :

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/a la Coordinador/a General Jurídico/a y/o al/a la Director/a de Patrocinio y Coactivas, para que en representación del Ministerio de Turismo intervengan en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas o tributarias, de mediación, conciliación, laborales, civiles, arbitrales, penales, constitucionales, de garantías jurisdiccionales, y las que se lleven ante cualquier otra autoridad u organismo ante quien se discutan derechos y obligaciones vinculadas a esta Cartera de Estado, en las que sea parte el Ministerio de Turismo, ya sea como sujeto activo o pasivo, víctima o acusado, actor, demandado, tercerista o amicus curiae, en todas sus instancias y fases; por lo tanto, en dichas causas quedan facultados para:

- a.** Designar mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador o procurador judicial en la defensa de los intereses del Ministerio de Turismo;
- b.** Allanarse a la demanda, previa autorización escrita del Procurador General del Estado o su delegado;
- c.** Desistir de la acción o del recurso, previa autorización escrita del Procurador General del Estado o su delegado;
- d.** Transigir, previa autorización escrita del Procurador General del Estado o su delegado;
- e.** Deferir al juramento decisorio;
- f.** Recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; y,
- g.** Asistir y participar en las diligencias ordenadas durante los procesos judiciales, diligencias preparatorias, investigaciones previas, instrucciones fiscales y demás de ese orden.

Quedando expresamente facultados para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, solicitar diligencias preparatorias, presentar o impugnar pruebas, acudir a audiencias, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión.

Artículo 2.- El/la Coordinador/a General Jurídico/a y el/la Director/a de Patrocinio y Coactivas, quedan autorizados para que de forma individual o conjunta designen mediante escrito, oficio o memorando, al profesional del derecho de la institución, para que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses del Ministerio de Turismo, tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya, con otro profesional del derecho de esta Cartera de Estado. De igual forma quedan autorizados a nombrar procurador judicial.

El procurador judicial y el defensor autorizado mediante escrito, oficio o memorando, tendrá las mismas facultades otorgadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, excepto la establecida en el literal “a”. El procurador judicial podrá comparecer a las audiencias y demás diligencias judiciales y similares en representación de l/de la Coordinador/a General Jurídico/a y/o el/la Director/a de Patrocinio y Coactivas.

Artículo 3.- El/la Coordinador/a General Jurídico/a, el/la Director/a de Patrocinio y Coactivas, el procurador judicial y el abogado patrocinador autorizado para la defensa de los intereses del Ministerio de Turismo, serán responsables civil, penal y administrativamente por las gestiones que por acción u omisión realizaren como patrocinadores de esta institución, en las causas judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que intervengan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 2019 023 de 25 de febrero de 2019, así como otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional, solicitud de publicación que se encargará la Coordinación General Jurídica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 06 días del mes de agosto de 2020.

Comuníquese y publíquese.

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO